



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

TRÁMITE	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	05001-31-05-007-2022-00115-00
INCIDENTISTA	GLORIA NELLY PELAEZ LEZCANO CC N° 43.071.545
INCIDENTADA	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
TEMAS Y SUBTEMAS	DERECHO DE PETICIÓN INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DECISIÓN	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito allegado al despacho el 14 de junio hogaño por el incidentista, GLORIA NELLY PELAEZ LEZCANO, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido el 23 de mayo de 2022, por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, la cual revocó la sentencia proferida por este despacho el 30 de marzo de 2022.

Por lo tanto, se dispone oficiar al responsable de su cumplimiento, el Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, actuando como director de reparaciones de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, o quien haga sus veces y/o sea el encargado del cumplimiento del fallo de tutela, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles**, y, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P., efectúe todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó:

“REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín el 30 de marzo de 2022, para en su lugar, conceder el amparo del derecho fundamental al debido proceso y petición de la señora GLORIA NELLY PELÁEZ LEZCANO.

Se ordena, en consecuencia, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por intermedio de su representante legal, que, dentro del término de (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **APLIQUE** a la señora GLORIA NELLY PELÁEZ LEZCANO y a su grupo familiar, sin dilación alguna, el Método Técnico de Priorización anunciado para el 31 de julio de 2022. Y i) De resultar priorizada, le deberá definir e informa un plazo razonable para que se realice el pago efectivo de la indemnización. ii) De no resultar priorizada, le deberá indicar los plazos aproximados y orden en el que accederán a esta medida, notificándola en debida forma a su dirección electrónica...”

Argumenta la parte incidentista que, pese a la decisión aludida, insiste en el incumplimiento del fallo de tutela, pues la entidad accionada, no ha dado acatamiento al mismo. Por lo cual solicita al despacho "que se disponga en término inmediato a la entidad demandada el cumplimiento y el acatamiento de lo ordenado por su Despacho en la Tutela de la referencia".

Dadas las circunstancias, se advierte por parte de este despacho a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término de tal gestión, so pena de requerir al superior jerárquico, para hacer efectivo la orden de la acción de tutela de la referencia, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bf48e869846faaa657a48b790dee451be1d754c74d59923774df6f119832d9**

Documento generado en 15/06/2022 04:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>